

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS422/7
31 de julio de 2012

(12-4205)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS – MEDIDAS ANTIDUMPING RELATIVAS A DETERMINADOS CAMARONES Y HOJAS DE SIERRA DE DIAMANTE PROCEDENTES DE CHINA

Acuerdo previsto en el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD

La siguiente comunicación, de fecha 27 de julio de 2012, dirigida por la delegación de China y la delegación de los Estados Unidos al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD.

Deseamos informarle de que, con arreglo al párrafo 3 b) del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*, China y los Estados Unidos han acordado¹ que el plazo prudencial para que los Estados Unidos apliquen las recomendaciones y resoluciones del Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") en la diferencia *Estados Unidos – Medidas antidumping relativas a determinados camarones y hojas de sierra de diamante procedentes de China* (WT/DS422) será de 8 meses contados a partir del 23 de julio de 2012, fecha de adopción de las recomendaciones y resoluciones del OSD. En consecuencia, el plazo prudencial expirará el 23 de marzo de 2013.

Le rogamos que distribuya la presente notificación a los Miembros del OSD.

Por la República Popular China

Por los Estados Unidos de América

(firmado)
Excmo. Sr. Yi Xiaozhun
Embajador

(firmado)
Excmo. Sr. Michael Punke
Embajador

¹ WT/DS422/4.